



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional No. 230 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 20 AGO. 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 009495 del 23 de abril del 2015, Opinión Legal No. 395-2015-GRA/GG-ORAJ-DWJA, en cuarenta y ocho (48) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00650-20115-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00650-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de marzo del 2015, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, declaró improcedente la solicitud del recurrente **RAUL ALEJANDRO ROJAS ESPINAR**, respecto a la petición de ampliación del pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación. Aspectos que el recurrente considera lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 24 de marzo del 2015, interpone recurso de apelación solicitando dicha ampliación y sea incrementada a su pensión que viene percibiendo como profesor cesante;

Que, fluye de los actuados que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional No. 036-2012-GRA/PRES de fecha 20 de enero del 2012, por el cual se le reconoce el pago Vía Crédito Interno como devengado, la suma económica de S/. 37,480.23 nuevos soles, pero la



resolución antes precisada se emite en cumplimiento a la Sentencia recaída en el Expediente Civil No. 1108-2012-D°C Sobre Acción de Cumplimiento, seguido por el recurrente contra la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, como devengado de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% mensual sobre la base de la remuneración total, en su condición de docente cesante, calculado en base al 30% **de su remuneración total o íntegra** como le corresponde;

Que, sin embargo, equivocadamente el recurrente peticiona tal acción a sabiendas que no le corresponde, teniendo en cuenta sendas casaciones sobre el particular, cabe precisar que, la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de éste no se limita al dictado de clases, sino prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad. Siendo ello así, la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, debería calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra desde la fecha en que el solicitante adquirió su derecho, hasta la fecha de su cese, por cuanto tal bonificación no tiene naturaleza pensionable, pues sólo corresponde a los docentes en actividad. En el presente caso, al recurrente ya se le ha reconocido dicho beneficio, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional No. 036-2012-GRA/PRES de fecha 20 de enero del 2012, se le reconoce el pago Vía Crédito Interno como devengado, la suma económica de S/. 37,480.23 nuevos soles, en cumplimiento a la Sentencia, recaída en el Expediente Civil No. 1108-2012-D°C Sobre Acción de cumplimiento;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y 30305; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 350-2015-GRA/GOB.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 230 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **20 AGO. 2015**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el recurrente **RAUL ALEJANDRO ROJAS ESPINAR**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00650-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de marzo del 2015; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma manuscrita]
Abog. Juan CARLOS Arana Claudio
GERENTE REGIONAL